



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: LISETH MARCELA MIRANDA OROZCO.  
DEMANDADO: SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00352-00

En virtud del informe secretarial que antecede, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 392 C. G. del P., donde se establece que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, se fija el se fija el doce (12) de abril de 2023, a las 9:00 a.m., la que se celebrará por el aplicativo LIFESIZE o MICROSOT TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia, a las que en su oportunidad, se le dará el valor probatorio que corresponda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Copia de la cédula de ciudadanía de LISETH MARCELA MIRANDA OROZCO.
2. Copia del registro civil de nacimiento de CAMILO DAVID SIERRA MIRANDA. -Copia de tarjeta de identidad de CAMILO DAVID SIERRA MIRANDA.

3. Copia de la cédula de ciudadanía del demandado.
4. Copia del registro civil de matrimonio de SAEL JOSE SIERRA SALINAS y LISETH MARCELA MIRANDA OROZCO.
5. Acuerdo conciliatorio del 9 de septiembre de 2013.
6. Solicitud de documentos dirigida a la oficina de talento humano de la POLICÍA NACIONAL.
7. Respuesta emitida por la Policía Nacional al derecho de petición.
8. Facturas que soportan los gastos del menor por concepto de vestidos.
9. Oficio de respuesta expedido por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL.
10. Desprendibles de nómina correspondiente al demandado, correspondiente a los meses de noviembre de 2020 a mayo de 2021.
11. Declaración extraprocésal.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES.

1. Declaración extraprocésal suscrita por el señor SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS.
2. Comprobante de la cuota de julio 2019.
3. Comprobantes de las cuotas de alimentos del año 2018, firmadas por la demandante.
4. Comprobantes y facturas de compra de los regalos de navidad, cumpleaños y vestuarios.

TESTIMONIALES.

SE NIEGA escuchar el testimonio solicitado, por cuanto corresponde demostrar a la parte ejecutada con los documentos idóneos para ello, el cumplimiento de la obligación, no siendo viable a través de un testimonio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar interrogatorio de parte a la demandante LISETH MARCELA MIRANDA OROZCO y al señor SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS, en su calidad de demandado, para que declaren sobre los hechos que importan al proceso, conforme lo ordena el artículo 372- 7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d521595ac719b9ebaa88ca18dd09e0cf858938b268724bd440fa0f38fea7038d**

Documento generado en 02/11/2022 04:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**